



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, catorce, (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 08001405300720220042300**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : CEPEDA S.A. & CIA**  
**DEMANDADO : CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha septiembre 08 de 2022 que resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado.

**CONSIDERACIONES**

El proceso ingresa al Despacho el 13 de junio de 2023 con el siguiente informe secretarial:

*“ INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, rindo a usted informe dentro del presente proceso, indicándole que la escribiente del Juzgado DIANA HON BORRERO no anexó el memorial de fecha septiembre 6 de 2022 de subsanación de demanda al expediente y ello conllevó a que se rechazara la demanda por no haberse subsanado.*

*De conformidad con lo anterior, al solicitar información al respecto, la escribiente del Juzgado DIANA HON BORRERO rindió el siguiente informe:*

*“...Señora juez, le informo que el día 06 de septiembre de 2022 me correspondió atender el correo institucional del Despacho, y que dentro del proceso de la referencia allegaron un escrito contentivo de subsanación de la demanda, a la carpeta de correos no deseados. Que en días posteriores solicité licencia no remunerada desde el 13 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2022, por lo que no me fue posible rectificar la información correspondiente para esa fecha. Así mismo el Secretario, me informó, una vez retomado mis labores, que por error existía un listado de correos bloqueados, por lo que muchos correos no llegaban a la bandeja de entrada. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de junio de 2023...”*

*Verificado el expediente, se informa que ya fue anexado el memorial de subsanación del proceso en debida forma por la escribiente del Juzgado.*

*Pasó a Despacho un proyecto de auto para resolver sobre el mismo.*

*Barranquilla, junio 13 de 2023.  
MAYRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA”*

RADICADO : 08001405300720220042300  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CEPEDA S.A. & CIA  
DEMANDADO : CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA  
ACTUACIÓN : 14/06/2023- AUTO RESUELVE RECURSO APELACIÓN

Pues bien, teniendo en cuenta el anterior informe y como lo que se presentó fue recurso de apelación, y no de reposición para que la suscrita pudiese estudiar la inconformidad del actor, debe concederse el recurso de apelación para que sea el superior funcional quien resuelva, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1º.

Se concederá dicha apelación en el efecto suspensivo por así disponerlo el artículo 90, inciso quinto del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda, de fecha 8 de septiembre de 2022.
2. RECONOCER, personería al Dr. OSVALDO ENRIQUE LOZANO ZABARAIN, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c208e9fa5a284387c208fab01bc76c16908406e4b09f613530bae812f88c1c**

Documento generado en 14/06/2023 11:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**